

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 1038

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 013 DE 2020
FECHA : 16 de noviembre de 2020

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 013, de fecha 17 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 573 de 2020, del titular Productos del Mar Ventisqueros, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Productos del Mar Ventisqueros S. A., RUT N° 96.545.040-8, domiciliado en Camino Chinquihue, Kilómetro 14, s/n, Sector Bahía Chincui, Pto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 15670073 de 2020, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I.V. N° 573 de 2020, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 102069, inicialmente autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, ingresando un total de 1.435.371 ejemplares, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m. La solicitud considera aumentar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar 1.435.371 ejemplares de la misma especie, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP N° 101293, previamente autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, ingresando un total de 1.136.529 ejemplares, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m. La solicitud contempla aumentar el número de estructuras de cultivo, de manera de ingresar 1.136.529 ejemplares de la misma especie en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a una estrategia productiva que busca disminuir la densidad de cultivo, de manera de lograr una mejor performance sanitaria.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, ninguno de los centros sujetos a modificación ha iniciado operación

4. Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 610, de fecha 13 de julio de 2020, se debe mencionar que:

- El centro de cultivo código SIEP N° 102069 posee RCA N° 62 de 2019 que autoriza la operación en 20 estructuras, de dimensiones 40m x 40m.
- El centro de cultivo código SIEP N° 101293 posee RCA N° 270 de 2013 que autoriza la operación en máximo 24 estructuras de dimensiones 30 m x 30 m. Adicionalmente, adjunta respuesta a carta de pertinencia mediante la Res. Exe. N° 57 de 2019, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, sin reparos a las condiciones propuestas.

Dado lo anteriormente planteado, ninguno de los centros sujetos a modificación presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Productos del Mar Ventisqueros S. A., RUT N° 96.545.040-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 013 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 573 de 2020, aprobado, previamente, por Resolución Exenta Digital N° 013 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 15670073 de 2020.
 - b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 013 de 2020, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. Unidades de cultivo | N° MAX. Unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|-------------------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 8 | 102053 | Salmón del atlántico | 1.076.529 | 10 | 12 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 9B | 102069 | Salmón del atlántico | 1.435.371 | 16 | 18 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 10A | 102054 | Salmón coho | 1.900.000 | 16 | 18 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 12 | 2,9 | 0,15 | 155.781 |
| 17A | 101293 | Salmón del atlántico | 1.136.529 | 12 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 17A | 102077 | Salmón del atlántico | 1.154.452 | 10 | 12 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 17A | 103418 | Salmón del atlántico | 997.107 | 10 | 10 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |

- 5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 013 de 2020.

EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp
C. I. V. N° 15670073 de 2020

